



Municipalidad de
Almirante Brown

DECRETO N.º: 1258

VISTO:

El Expediente N° 4003-61228/2018 por el que tramita el proyecto realizado por la Secretaría de Gobierno;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se propone la implementación -en áreas dependientes del Departamento Ejecutivo-, de diversos puntos relacionados con la transparencia en la gestión Municipal.

Que así, se busca normar y reglamentar cuestiones que ya vienen siendo implementadas en el ámbito del Departamento Ejecutivo, a la par que introducir un sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de funcionarios y agentes dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que en ese sentido, resulta pertinente aprobar por medio de Decreto diversos procedimientos que ya han sido incorporados al quehacer municipal, como el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones del Municipio de Almirante Brown y el Registro de Proveedores Municipales.

Que el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones ha sido aprobado por Resolución N° 10 del suscripto con fecha 6 de abril de 2016.

Que en relación al Registro de Proveedores, el mismo ha sido incorporado al ordenamiento municipal mediante el Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. En este punto, es importante destacar que el artículo 115 de dicha norma, establece que *“En el Registro de Proveedores, que será llevado en la Oficina de Compras, se anotarán las personas y/o empresas que se interesen en los suministros a la Comuna, sin más limitaciones que las establecidas en la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo. **El Departamento Ejecutivo dará la mayor difusión a la existencia de este registro invitando periódicamente a inscribirse en él a quienes se encuentren en condiciones reglamentarias para hacerlo**”* (la negrita no es original). Además, por Decreto N° 1168 del 28 de septiembre de 2016, se dispuso la implementación del módulo Inscripción General de Proveedores en el sitio web del Municipio. En este punto, la publicación de dicho registro en el sitio web de la Municipalidad, contribuirá a su difusión y al cumplimiento de los objetivos de transparencia en las contrataciones públicas municipales.

Que por otra parte, es propicia la ocasión para la incorporación del sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

Que respecto a ello, sistemas del mismo tenor ya han sido implementados en el ámbito provincial y nacional.

Que la República Argentina ha suscripto la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, la cual fue aprobada e introducida a nuestro derecho interno mediante ley N° 26.097.

Que si bien en dicho Pacto no se han alcanzado los acuerdos necesarios para introducir una cláusula que estipule la obligatoriedad de presentación de declaraciones juradas de los funcionarios públicos, son indudables las ventajas que su implementación arroja.

Así, se ha dicho que *“...tal como lo reconocen diversos instrumentos internacionales, así como numerosas organizaciones de la sociedad civil, los sistemas de declaraciones juradas son una de las herramientas centrales en la prevención y combate a la corrupción. Las declaraciones son un instrumento que*

permite mejorar significativamente los niveles de control sobre los funcionarios, así como las vías para establecer su responsabilidad” (Raigorodsky, Nicolás, Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción: nuevos paradigmas para la prevención y combate de la corrupción en el escenario global. - 1a ed. - Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Oficina Anticorrupción, 2007, publicado en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/libro_cnucc_2ed.pdf).

Por ello,

El INTENDENTE MUNICIPAL en uso de las facultades emergentes del artículo 108° inciso 17 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona el siguiente:

DECRETO N.º: 1258

ARTÍCULO 1º: MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: Apruébese el Manual de Procedimientos de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Almirante Brown, el que como Anexo I forma parte integrante del presente. El mismo deberá estar publicado en forma permanente en el sitio web de la Municipalidad de Almirante Brown.

ARTÍCULO 2º: PUBLICIDAD DEL REGISTRO DE PROVEEDORES MUNICIPALES: Establézcase la obligatoriedad de la publicación del Registro de Proveedores en la página web de la Municipalidad de Almirante Brown, y su acceso irrestricto por parte de la ciudadanía.

ARTÍCULO 3º: SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES: Impleméntese en el ámbito del Departamento Ejecutivo el sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales de los funcionarios y agentes públicos.

ARTÍCULO 4º: Quedan comprendidos en la presente norma, y por tanto están obligados a la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial, aún cuando se desempeñen en el cargo en forma transitoria, remunerada u honoraria y cualquiera sea la modalidad de contratación:

1. Intendente Municipal
2. Secretarios, Subsecretarios y todo otro funcionario con jerarquía equivalente.
3. Contador Municipal
4. Tesorero Municipal
5. Jefe de Compras
6. Jueces de Faltas
7. Secretarios de Juzgados de Faltas

ARTÍCULO 5º: Facultese a la Secretaría de Gobierno a instrumentar los mecanismos necesarios a los fines de la implementación del sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales y a afectar las partidas presupuestarias necesarias al efecto. Se establece como órgano de resguardo y custodia de las Declaraciones Juradas Patrimoniales a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 6º: Las personas referidas en artículo 4º del presente, deberán presentar la Declaración Jurada Patrimonial dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos.

Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo.

La Declaración Jurada Patrimonial anual debe ser presentada por los sujetos obligados antes del 30 de junio de cada año, excepto modificación específica la cual debe ser realizada mediante Resolución de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°: Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la Autoridad de Aplicación, para que lo hagan en el plazo de quince días. El funcionario obligado a presentar Declaración Jurada Patrimonial que, no obstante haber sido debidamente intimado, persistiera en su incumplimiento, será pasible de la retención del 20 % de sus haberes mensuales, hasta tanto acredite haber satisfecho dicha obligación.

ARTÍCULO 8°: Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días.

Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública en el ámbito municipal, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 9°: Contenido: La Declaración Jurada Patrimonial deberá contener la totalidad de los datos personales, patrimoniales y de ingresos y egresos –tanto del país como del extranjero- del sujeto obligado, cónyuge o conviviente, hijos menores no emancipados y de las personas a su cargo.

Asimismo, los funcionarios alcanzados deberán incluir los antecedentes laborales y profesionales de los últimos dos años, sean o no remunerados, incluyendo los que realizare al momento de su designación y las actividades laborales que realice de manera simultánea al desempeño de su cargo o función.

Esta declaración contendrá un detalle circunstanciado del patrimonio, indicando el valor, la fecha de incorporación al patrimonio, el origen de los fondos, situación de uso, y se ajustará, a los siguientes datos:

- 1) Datos completos del declarante, de su cónyuge, de sus hijos menores no emancipados, de las personas a su cargo y convivientes;
- 2) Bienes inmuebles especificando el tipo y la radicación, situados en el país o en el extranjero;
- 3) Bienes muebles registrables: automotores, aeronaves, yates, motocicletas y similares radicados en el país o en el extranjero;
- 4) Otros bienes muebles: equipos, instrumentales, joyas, objetos de arte, semovientes de los que sean propietarios los declarantes determinando su valor en conjunto. La Autoridad de Aplicación determinará el monto mínimo de los bienes a individualizar.
- 5) Los mismos bienes indicados en los incisos 2), 3) y 4) de los que no siendo titular de dominio o propietarios tengan la posesión, tenencia, uso, goce, usufructo por cualquier título, motivo o causa. En este caso deberán detallarse los títulos, motivos o causas por el que se poseen, usan, gozan o usufructúan los bienes; tiempo, plazo o período de uso; si se ostentan a título gratuito u oneroso y cualquier otra circunstancia conducente a esclarecer la relación de los declarantes con los bienes;
- 6) Capital invertido en títulos de crédito y demás valores, cotizables o no en bolsa o en explotaciones personales o societarias;
- 7) Monto de los depósitos en bancos u otras entidades financieras, de ahorro de inversión y previsionales, nacionales o extranjeras, con indicación del país de radicación de las cuentas; y monto de tenencia de dinero en efectivo en moneda nacional o extranjera.
- 8) Créditos y deudas hipotecarias, prendarias o comunes;
- 9) Ingresos netos derivados del trabajo en relación de dependencia o del ejercicio de actividades independientes o profesionales percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta;

- 10) Ingresos netos derivados de rentas o sistemas previsionales percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta;
- 11) Ingresos netos de cualquier tipo, especificando su origen, percibidos durante el período comprendido en la Declaración Jurada que se presenta;
- 12) Monto de los bienes o fondos involucrados en los fideicomisos en donde participe como fideicomitente o fideicomisario o beneficiario.

En el caso de los incisos 2), 3) y 4) se deberá consignar el valor fiscal. Para los casos que no pueda determinarse el valor fiscal se consignará el de mercado.

ARTÍCULO 10°: Las Declaraciones Juradas Patrimoniales se presentarán bajo sobre lacrado y firmado a la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 11°: La autoridad de aplicación deberá publicar en la página web del Municipio el listado de funcionarios que dieron cumplimiento con la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial.

También deberá publicar el listado de funcionarios cuya Declaración Jurada Patrimonial se encuentre pendiente (con plazo de intimación aún no vencido) y el listado de funcionarios que cuentan con intimación de presentación vencida.

Dicha publicación será actualizada mensualmente.

ARTÍCULO 12°: La autoridad de aplicación deberá:

- a) Establecer el modo de presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, como así también el modelo de formulario de presentación;
- b) Asistir a los funcionarios que lo requieran en el cumplimiento de su obligación;

- c) Recibir y custodiar las Declaraciones Juradas Patrimoniales asegurando la protección de los datos allí contenidos hasta su entrega a la autoridad de resguardo;
- d) Realizar un control de cumplimiento, intimar a la presentación y proceder a la retención de haberes, conforme lo establecido en el artículo 6°, 7° y 8°.
- e) Ejecutar programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente.

ARTÍCULO 13°: PUBLICIDAD DE LICITACIONES: Establécese que todos los llamados y adjudicaciones de licitaciones públicas que sean efectuadas en el ámbito de la Municipalidad de Almirante Brown, además de los medios habituales de publicidad, deberán ser incorporados al sitio web de la Municipalidad de Almirante Brown.

ARTÍCULO 14°: SITIO WEB: A los fines de dar cumplimiento a los diversos objetivos del presente Decreto, establécese la obligatoriedad de incorporar en el sitio web de la Municipalidad de Almirante Brown un espacio específico donde deberá verse reflejado todo el contenido que en la presente norma se estipula como de obligatoria presencia en dicha web.

ARTÍCULO 15°: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto, y es la encargada de recibir las denuncias por incumplimiento.

ARTÍCULO 16°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Designase Autoridad de Aplicación del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, quien queda facultada para reglamentar por Resolución la presente medida.

ARTÍCULO 17°: Invítase al Honorable Concejo Deliberante a adoptar, en su propio ámbito, el Sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales que por este Decreto que se implementa.

ARTÍCULO 18°: Regístrese, publíquese, comuníquese a todas las Secretarías y al Honorable Concejo Deliberante y, oportunamente, archívese.

ANEXO I

MANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES